



República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

8785

14 OCT. 2011

RESOLUCIÓN

DE

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a la suspensión de términos para la prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi – Cauca."

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del
17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio No. 306 del 13 de Octubre de 2011, remitido vía fax, la Registradora de Instrumentos Públicos de Guapi – Cauca **MARLENY VASQUEZ HINESTROZA**, informa que ha comunicado a la mesa de ayuda que no pueden ingresar al sistema.

Mediante correo electrónico, enviados por el Ingeniero Residente de la ETB **OSCAR JAVIER HERNANDEZ RINCON**, se informa a esta Dirección sobre los continuos inconvenientes presentados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi, Departamento del Cauca y sobre las continuas fallas en el sistema, en el Municipio la energía es dada por una planta la cual genera bastantes fluctuaciones y bajones sobre el servicio, los equipos al no estar protegidos debido al daño de la UPC presentan bloqueos, por lo cual no se ha podido prestar servicio público Registral.

Por lo anterior, se hace necesario suspender términos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi – Cauca, durante los días 14 y 18 de octubre de 2011.

La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo fijado por la Dirección de Registro.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."

Esta Dirección de desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio y correo electrónico citados, considera procedente suspender términos.



Libertad y Orden

8785

14 OCT. 2011

Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° de - "Por la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos del servicio público registral en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Guapi - Cauca."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos en la prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi - Cauca, desde el días 14 y 18 de Octubre, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, es de advertir que los funcionarios, deben asistir a la Oficina, en el horario habitual.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo fijado por la Dirección de Registro.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la doctora MARLENY VÁSQUEZ HINESTROZA, Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi - Cauca, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la Oficina.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del Servicio Público Registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: El Administrador Regional del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información concerniente a la suspensión de términos e informar al operador del sistema de la ETB.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

14 OCT. 2011

CARLOS AUGUSTO PRIETO LEÓN
Director de Desarrollo Registral